



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2021 00194 00**  
Demandante: GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJÍA  
Demandado: FAUSTO JAVIER COTES MAYA

1. En firme el auto admisorio de la reforma a la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C.G. del P., en concordancia con el 7° del Decreto 806 de 2020 el juzgado procede a convocar a las partes a audiencia la que se realizará de manera *virtual*.
2. También se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren a efecto de que sean practicadas el día de la diligencia. (Artículo 372 y 373 *ibidem*)
3. Y finalmente el despacho se pronunciará sobre la participación simultanea de los apoderados judiciales del demandado y la solicitud de medida cautelar presentada por la convocante.

En virtud se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres (3:00 p.m.) de la tarde como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P. la que se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Zoom, Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo el teléfono.

2.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 Decreto 806 de 2020.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de LIFESIZE programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

2.3 Se advierte a los sujetos procesales que deberá informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el artículo 221-6 CGP deberán escanearlos y remitirlos en tiempo real durante la audiencia, previa visualización de los sujetos procesales al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que el juez y los interesados lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

TERCERO: DECRETAR como pruebas:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en oportunidad los documentos públicos y privados aportados con la reforma a la demanda y en el escrito recorriendo las excepciones, obrantes en el expediente

OFICIAR a la DIAN para que aporte la declaración de renta y declaración exógena del año 2020 presentada por el señor FAUSTO JAVIER COTES MAYA debido a que es un documento que no puede ser obtenido por terceras personas a través de derecho de petición.

No se accede a oficiar a la empresa COTES INFRAESTRUCTURA S.A.S. dado que no se estableció el objeto de la prueba

INTERROGATORIO: Citar al demandado FAUSTO JAVIER COTES MAYA para que absuelva el interrogatorio que realizará la apoderada judicial de la parte demandante.

VISITA SOCIAL: No se accede a decretar el estudio social solicitado por cuanto al proceso se aportó acta de conciliación parcial celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el pasado 6 de agosto de 2021 donde se definió el ejercicio de la custodia y cuidado personal de los menores Emmanuel y Fausto Javier Cotes Aguirre, lo que torna inútil el medio de prueba pues su propósito era aportar elementos de juicio para definir esa pretensión (artículo 168 C. G. del P.)

#### DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en oportunidad los documentos aportados con la contestación a la demanda y su reforma.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores BENJAMÍN RAMOS CARRILLO quien expondrá sobre la circunstancia fáctica planteadas en los hechos 7 y 8 de la contestación a la demanda y DIEGO ARMANDO BARRIGA OCHOA sobre lo planteado en la demanda reformada y contestaciones.

INTERROGATORIO: Citar a la demandante GISELLE ROMINA AGUIRRE MEJÍ para que absuelva el interrogatorio que realizará el apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a los abogados IVÁN DARIO CÓRDOBA DANGON y JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el expediente (Artículo 74 C. G. del P.)

QUINTO: INSTAR a los abogados defensores del demandado para que en lo sucesivo actúe solo uno de ellos, el principal ya que por expresa prohibición consagrada en el artículo 75-2 C. G. del P. no puede actuar simultáneamente más de una bogado.

SEXTO: DECRETAR de conformidad con lo estipulado en el artículo 598 en concordancia con el 593 -7 C. G. del P. el embargo de las acciones y/o participación accionaria del demandado FAUSTO JAVIER COTES MAYA en la empresa COTES INFRAESTRUCTURA S.A.S.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar y al Gerente de la empresa para que inscriba el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

C.D.N.  
OFICIO

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b39fe8d5754f70ac26a22a65ac56e954af8d482c6455473ffe4f737202f15e65**

Documento generado en 30/11/2021 04:36:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**